MODIFICATORIO 03
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22001098 H3 DE 2022

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3
CONTRATISTA	GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA – C.C 6.761.612
OBJETO	23200C1438 REALIZAR LA TALA Y PODA TECNICA DE ARBOLES QUE SON OBSTACULOS VISUALES EN EL AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NORTE.
VALOR INICIAL	$ 224.549.281 Incluido IVA
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
REFERENCIA	TERCERA AMPLIACION DEL PLAZO

Entre los suscritos, a saber, **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.262.815 de Barranquilla, en su calidad de **DIRECTOR AERONAUTICO REGIONAL NORTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución No. 01633 del 6 de agosto de 2021 y posesionado en el cargo según consta en el Acta de Posesión 00312 del 6 de agosto de 2021, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01224 del 18 de junio de 2020 “Por la cual se delegan unas funciones”, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL,** con NIT 899.999.059-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.761.612 de Tunja, obrando en nombre propio, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 15 de junio de 2022 las citadas partes suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No.22001098 H3, cuyo objeto contractual consiste en 23200C1438 REALIZAR LA TALA Y PODA TECNICA DE ARBOLES QUE SON OBSTACULOS VISUALES EN EL AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NORTE por la suma de $224.549.281 Incluido IVA, y con plazo de ejecución TRES (3) MESES, contados a partir del 23 de junio de 2022, fecha de suscripción por las partes del acta de inicio.

2. Que mediante comunicación del 20 de octubre de 2022 el contratista solicita una segunda prórroga de VEINTE (20) DIAS y una Adición en valor por la suma de $37.749.700,oo, para lo cual aporta los documentos soporte de este requerimiento.

3. Que mediante Formato No. 69 SOLICITUD MODIFICACION DEL CONTRATO, del 25 de octubre de 2022, el Supervisor del contrato avala la solicitud del contratista, relacionada con la ampliación de plazo (Prórroga) y la Adición en Valor al contrato de 22001098 H3.

4. Que mediante comunicación del 10 de abril de 2023 el contratista solicita una tercera prórroga de TRES (3) MESES, para lo cual aporta los documentos soporte del requerimiento.

5. Que mediante Formato No. 69 SOLICITUD MODIFICACION DEL CONTRATO, del 11 de abril de 2023, el Supervisor del contrato avala la solicitud del contratista, relacionada con la ampliación de plazo (Prórroga).

6. Que, conforme a los soportes aportados, el 12 de abril de 2023 las partes modificaron el contrato para ampliar el plazo de ejecución del contrato 22001098 H3 de 2022.

7. Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por TRES (3) MESES MAS hasta el 13 de julio de 2023.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001098 H3. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula DECIMA PRIMERA, del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001098 H3,de conformidad con el presente modificatorio.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 22001098H3, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados enlas consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en Soledad- Atlántico, el 12 de abril de 2023.

Por LA AEROCIVIL,

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director Aeronáutico Regional Norte

Por EL CONTRATISTA,

GERMAN ENRIQUEZ IBAÑEZ MEDINA
Contratista

Proyecto: Marta Sofia Ocampo Sanz– Abogada - Contratista
Reviso: Alan Arturo Hernandez Guillot – Coordinador Grupo Administrativo y Financiero

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	ORDEN DE SERVICIO		
Número:	22001098 H3 2022	**Fecha:**	11/04/2023
Objeto: 23200C1438 REALIZAR LA TALA Y PODA TECNICA DE ARBOLES QUE SON OBSTACULOS VISUALES EN EL AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NORTE			
Contratista:	GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA C.C. No. 6.761.612 Tunja		
Interventor y/o Supervisor:	Hernando De La Hoz Pertuz Auxiliar II		
Valor inicial del contrato:	$224.549.281,oo Incluido IVA		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Tres (3) meses		
Fecha de inicio del contrato:	23/06/2022	**Fecha de terminación del contrato:**	23/11/2022

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. Prorroga de plazo N° 1.	Dos (02) meses
2. Prorroga de plazo N° 2.	Veinte (20) días
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	15/04/2023

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1. Adición N° 1	$37.749.700
2.	
3.	

Valor total del contrato:	No aplica.
SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. Acta de suspensión N° 1	60 días
2. Acta de suspensión N° 2	60 días
3.	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	15/04/2023

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1. ACTA DE MODIFICACION N° 1 CON AUMENTO DE PLAZO	4	Modificación el plazo del contrato No. 22001098-H3–2022, el cual contemplo un plazo inicial de TRES (3) MESES, pasara a CINCO (5) MESES teniendo un aumento de DOS (2) MES.
2. ACTA DE MODIFICACION N° 2 CON AUMENTO DE PLAZO Y ADICION	3 y 4	Modificación de la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por VEINTE (20) DIAS MAS hasta el 13 de diciembre de 2022. Modificación de la CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar su valor por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($37.749.700, oo) INCLUIDO IVA, quedando el valor total del contrato en la suma DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($262.298.981) Incluido IVA.
3.		

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. No se presentaron cesiones.	No aplica.

2.	
3.	

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
1. No se presentaron sanciones.	No aplica.	No aplica.
2.		
3.		

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.		
Número de Garantía:	58690		
Fecha de Expedición de la Garantía.	15/06/2022	**Fecha de Aprobación de la garantía**	23/06/2022
Descripción del Amparo:	Cumplimiento del contrato.		
Porcentaje:	20%		
Anexo:	2		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente solicitud de prórroga por parte del Contratista, teniendo una ejecución actualmente del 53%, como se relaciona a continuación:

Ítems		**Cantidad contratada**	**Cantidad ejecutada**	**Porcentaje de ejecución (%)**
1.0 Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez de Cartagena				
1.0	Tramite de permiso de poda y tala ante la autoridad ambiental	1	0,8	80%
1.1	Servicio de tala en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias	65	0	0%
1.2	Servicio de poda de formación en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias de un 30% del fuste	161	0	0%
1.3	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales	1	0	0%
NP1	Campaña ambiental Caño Juan Angola	1	1	100%
2.0 Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar				
2.1	Servicio de tala en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias	28	28	100%
2.2	Servicio de poda de formación en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias de un 30% del fuste	55	55	100%

2.3	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales	1	1	100%
3.0 Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta				
3.1	Tramite de permiso de poda y tala ante la autoridad ambiental	1	0	0%
3.2	Servicio de poda de formación en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias de un 30% del fuste	26	0	0%
3.3	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales	1	0	0%
4.0 Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha				
4.1	Tramite de permiso de poda y tala ante la autoridad ambiental	1	0	Actividad no requerida
4.2	Servicio de poda de formación en predio privado en la ciudad de Cartagena de indias de un 30% del fuste	31	31	100%
4.3	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales	1	1	100%
Porcentaje de ejecución general				**53%**

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el marco de las actividades contempladas en el presente contrato se han realizado las actividades de solicitud de permisos ambientales, tala y poda y recolección en los respectivos aeropuertos, realizándose las actividades de manera técnica y adecuada, no obstante, se han presentado retrasos en la obtención de permisos ambientales puntualmente en Santa Marta y Cartagena.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$224.549.281		
ADICIONES	$37.749.700	-	
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA		$138,750,950	
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS (por ejecutar)		$123,548,031.25	
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA			
VALOR TOTAL CONTRATO	$262.298.981	$262.298.981	**$ 0**

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

Se solicita prórroga en tiempo para la ejecución del contrato referida de la siguiente manera:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	_____DÍAS __3__MESES _____AÑOS
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS_____ VALOR EN SMMLV DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL CONTRATO _____
OTRA	CLÁUSULA PARA MODIFICAR: ¿Cómo está? PLAZO DE EJECUCIÓN: PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por VEINTE (20) DIAS MAS hasta el 13 de diciembre de 2022. ¿Cómo se modificará? PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DIAS. Plazo Inicial: Tres (3) meses; Plazo Adicional 1: Dos (2) mes; Plazo Adicional 2: 20 días. Plazo Final: ocho (8) meses y vente (20) días.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se han presentados dificultades en la obtención de permisos de aprovechamiento forestal para la intervención de los árboles contratados para tala y/o poda en los aeropuertos de Cartagena, las demoras presentadas para la obtención de los permisos se relacionan de manera general en las demoras en el pronunciamiento sobre la reliquidación por parte de la Autoridad ambiental de Cartagena, al igual que al alto costo por el servicio de evaluación ambiental por parte de la autoridad local, que encontrándose muy por fuera de los que se había previsto.

A continuación, se detalle los antecedentes de la situación:

1. Una vez recolectada la totalidad de la información técnica requerida de los propietarios/ tenedores/ poseedores de los predios objeto del contrato se procedió a preparar y radicar la solicitud formal del premiso de aprovechamiento forestal, correspondientes a la tala y poda en la plataforma Vital (7 de octubre de 2022).
 Ante la solicitud la EPA respondió con Oficio EPA-OFI-007098-2022 en donde relaciona la liquidación N°6654 del 29/09/2022, por valor de $57.681.000 por concepto de Aprovechamiento Forestal, con el fin de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.
 Una vez evaluada la liquidación 6654 de 2022, se identifican incongruencias en el cobro efectuado, en donde, por ejemplo, se relacionan por ejemplo cobro doble de servicios y un cobro que corresponde aproximadamente al 49 % del valor total del proyecto ($118’000.000).
2. Se solicita el 23 de octubre Solicitud RELIQUIDACIÓN N° 6654 de evaluación para solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados que son obstáculo visual para las actividades de seguridad en el Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez de Cartagena, oficio que fue respondido hasta el 2 de diciembre de 2023, reiterando el cobro inicial.
3. Por la fecha de respuesta y la necesidad de cierre de proyectos de la vigencia 2022, se procede a realizar la suspensión del contrato, esto con el fin de establecer el mecanismo para ejecutar el ítem, considerado que el pago sobrepasa lo proyectado para el ítem de trámite administrativo.
4. Es importante mencionar que, debido al cambio de gobiernos, ha habido ajustes dentro de la Aerocivil, que llevo a que se realizara una segunda suspensión del contrato, debido a la ausencia del personal suficiente para el apoyo técnico a la supervisión del contrato.
5. Se realiza análisis técnico del proyecto para Cartagena, para la determinación de la viabilidad de la continuación de este, pudiéndose establecer que es más favorable para la Entidad, la continuación del contrato y se establece la necesidad de actualización de la factura de cobro del EPA, para la vigencia de 2023.

Por lo anterior, se requiere prorroga de 3 meses para la actualización de la factura por la EPA (tiempo que depende de un tercero), el pago de esta por parte del Contratista y ejecución de campo de las actividades contratadas.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

*“**…MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad yen aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…)” Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento delobjeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y*

responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad delos contratantes" (negrilla fuera del texto).

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"6

En cuanto al tema es importante precisar: • Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo. •. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis. • La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. • Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos…"

6 Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El contratista asume a su riesgo los costos asociados a las actividades adicionales que se puedan generar derivadas de la presente prórroga.

EVIDENCIAS APORTADAS

- Se anexa informe de técnico de solicitud de prórroga por parte del Contratista GEIM.
- Se anexa trazabilidad de comunicados con el EPA Cartagena.

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

El suscrito como supervisor designado en el contrato de la referencia, conceptúa como viable la solicitud de prórroga delplazo para atender los requerimientos dados en el trascurso de su ejecución.

Firma:

Nombre: Hernando De La Hoz Pertuz

Cargo: Auxiliar II **–** Supervisor del contrato

ANEXOS

Oficio **EPA-OFI-008080-2022**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 02 de diciembre de 2022

JOAQUIN BUITRAGO ROMERO
Director
AERONAUTICA CIVIL

Asunto: Respuesta reliquidación aeronáutica civil EXT-AMC-22-107474

Cordial saludo,

En atención a su solicitud con código de registro EXT-AMC-22-107474 en la cual solicita la revisión de la liquidación N°6654 del 29/09/2022, por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS COLOMBIANOS (57.681.000**) expedida en virtud de su solicitud de tala con código de registro EXT-AMC-22-0098926 nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que mediante resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.
Que el ARTÍCULO 25° de la anterior disposición establece una norma especial que regula el valor del servicio de evaluación y seguimiento ambiental para permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberán de conformidad con los Decretos 1791 de 1996 y el 2811 de 1974 del código de los recursos naturales por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Que el servicio de evaluación de árboles aislados será calculado de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.092 SMMLV
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.126 SMMLV.
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.160 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de Trescientos (300) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.387 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de Quinientos (500) se Liquidará a razón de 0.513 SMMLV.

8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos {500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 0.852 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.055 SMMLV. Que en el caso concreto por tratarse de un aprovechamiento forestal consistente en la tala de 221 árboles, el valor del proyecto no es factor necesario y determinante para establecer la tarifa a cancelar y debe aplicarse de forma especial única y exclusiva el artículo 25 de la resolución 107 de 17 de febrero de 2021 en mención, en el cual se tiene en cuanta solamente el número de árboles objeto de la solicitud. De conformidad con lo anterior el valor contenido en la liquidación 6654 del 29/09/2022 se encuentra ajustada a derecho y deberán proceder con el pago a fin de continuar con el estudio de su solicitud.

Alicia Terril Fuentes
Subdirector Financiero y Administrativo
Revisó: Linda Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3300.0103-2022038601

Cartagena, 23 de octubre de 2022

Señora:
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Financiera y Administrativa
Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Atención al Ciudadano Epa Cartagena <atencionalciudadano@epacartagena.gov.co>
Subdirección Administrativa y Financiera <cobros@epacartagena.gov.co>
Cartagena - Bolívar

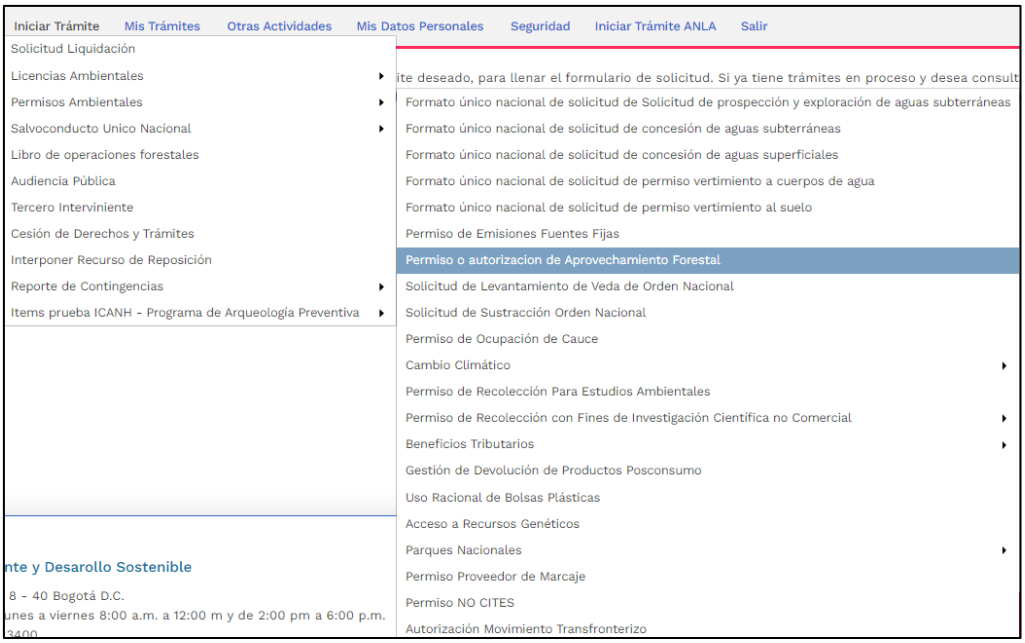
Asunto: Solicitud RELIQUIDACIÓN N° 6654 de evaluación para solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados que son obstáculo visual para las actividades de seguridad en el Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez de Cartagena.

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, como autoridad aeronáutica en Colombia solicita comedidamente ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena se evalué nuevamente la Liquidación N° 6654 resultado de la solicitud radicada mediante EXT-AMC-22-0098926 y radicado en la Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea - VITAL número 7600089999905922002 que se notificó a La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil mediante Oficio EPA-OFI-007098-2022.

Lo anterior fundamentado en que:

1. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena generó la liquidación N°6654 del 29/09/2022, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS, OCHENTA Y UN MIL PESOS COLOMBIANOS **(57'681.000 $COP)** por concepto de Aprovechamiento Forestal.
2. El Valor total del proyecto es de 118'000.000 $COP según lo declarado en la solicitud de liquidación de Aprovechamiento Forestal radicado en la Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea - VITAL número 7600089999905922002.
3. Por lo anterior, la liquidación implicaría casi el 50 % del valor total del proyecto.
4. La solicitud de liquidación radicada mediante la plataforma de VITAL se radicó por el trámite ambiental de *Aprovechamiento Forestal* como se muestra en la lista de tramites Ambientales disponibles en la Ventanilla:



5. Al realizar una lectura de la liquidación 6654 de 2022, se cita la Resolución 107 de 2021 expedida por EPA Cartagena el 17 de febrero del 2021, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0206 de 2018, se fijan tarifas para el cobro de los servicios competencia del EPA Cartagena, y se dictan otras disposiciones."* observamos que en su artículo 7 se relacionan en el numeral 14 y 15 DOS (2) trámites diferentes para lo que nosotros consideramos el mismo tramite ambiental o la misma solicitud como se muestra a continuación:
 - *ARTÍCULO 7.- DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Están sujetos al cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, los siguientes trámites:*

 (…)

 14. Permiso de aprovechamiento forestal.

 15. Evaluación Ambiental para tala, poda, traslado y/o reubicación del arboles aislados.

 (…)
6. Consideramos que es el mismo tramite ambiental, ya que la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL no relaciona el permiso o autorización de tala, poda, traslado o reubicación de arboles aislados como un tramite diferente o aparte al de Aprovechamiento Forestal.
7. Lo anterior fundamentado también en la definición del Decreto 1076 de 2015, como *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su Libro 2, Reglamentario Sector Ambiente, en la Parte 2, de Reglamentaciones, 2 de Biodiversidad, en el Capítulo 1, de Flora, en la Sección 1, de Definiciones, que decreta en su Artículo 2.2.1.1.1.1. la siguiente definición:
 - ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

 (…)

 Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

 (…) *(subrayado fuera de texto)*
8. Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo citado el oficio que acompañó la solicitud de autorización radicado mediante el EXT-AMC-22-0098926, e ibidem, el decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Reglamentario Sector Ambiente, en la Parte 2, de Reglamentaciones, 2 de Biodiversidad, en el Capítulo 1, de Flora, se considera como el mismo tramite, ya

que la Sección 9 se titula "del aprovechamiento de árboles aislados", y se entiende define como aprovechamiento forestal a las actividades de poda y tala en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. de Tala de emergencia que dicta que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57)."* *(subrayado fuera de texto)*

9. Por lo anterior solicitamos comedidamente se aplique el parágrafo del mencionado Artículo 7 de la Resolución 107 de 2021, expedida por EPA Cartagena, donde se menciona que:
 - *PARÁGRAFO: La anterior lista es enunciativa y no taxativa, en efecto, de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas y se encuentre dentro del ámbito de las competencias de EPA-CARTAGENA, se entenderán sujetas a la presente Resolución.*
 (subrayado fuera de texto)

 Y se realice una reliquidación por el concepto del trámite del numeral 15 de *Evaluación Ambiental para tala, poda, traslado y/o reubicación del arboles aislados* listado en el Artículo 7 de la Resolución 107 de 2021 en caso de ser considerado un trámite diferente al trámite de Aprovechamiento Forestal radicado a través de la plataforma VITAL.
10. Es de nuestro conocimiento y aceptación que:
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades ambientales para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.
 - Que el articulo 31 (numeral 13) de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Autoridades ambientales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.
 - Que lo numerales 9 y 12 de dicho artículo autorizan a las autoridades ambientales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, así como la potestad de expedir autorizaciones requeridas para el aprovechamiento de los recursos naturales.
 - Que según el artículo 46 de la ley 99 de 1993 forman parte del patrimonio de dichas autoridades ambientales los derechos causados por el otorgamiento de autorizaciones de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.
11. Es de nuestro conocimiento y entendimiento que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, se dispone que las autoridades ambientales deben cobrar las tarifas de evaluación de las autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente conforme a lo señalado en el mismo artículo.
12. De acuerdo a la disposición señalada en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, se indicó que la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación de tales instrumentos debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro (honorarios, viáticos y análisis de laboratorio requeridos).

13. Adicionalmente, en el mismo artículo 96 de la Ley 633 del 2000, se estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación ambiental NO podrán exceder los topes de una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6 %) del valor total del proyecto para los proyectos que tengan un valor de hasta dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMLV).
14. Lo anterior reconocido por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en la lectura de la Resolución 107 de 2021, expedida por el mismo Establecimiento, en su artículo 17 que decreta el Método para establecer la tarifa y las tarifas máximas así:

- *ARTÍCULO 17.-METODO PARA ESTABLECER LA TARIFA: El método para establecer la tarifa se establece en la siguiente tabla:*

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
			(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)					
			(B) Gastos de viaje					
			(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios					
			Costo total (A+B+C)					
			Costo de administración (25%)					
			VALOR TABLA ÚNICA					

****Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento)*

PARÁGRAFO 1. *Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante, es decir, la* ***tarifa máxima****. (subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO

VALOR PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO		TARIFA EPA 2021
Menores a 25 SMMV1	$ 1	$ 22.713.149	**$114.001**
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	$ 22.713.150	$31.798.409	**$159.785**
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	$ 31.798.410	$45.426.299	**$228.460**
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	$ 45.426.300	$63.596.819	**$320.028**
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	$ 63.596.820	$90.852.599	**$457.377**
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	$ 90.852.600	$181.705.199	**$915.196**
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	$ 181.705.200	$272.557.799	**$1.373.049**
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	$ 272.557.800	$363.410.399	**$1.830.885**
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	$ 363.410.400	$454.262.999	**$2.288.721**
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	$ 454.263.000	$635.968.199	**$3.204.392**
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	$ 635.968.200	$817.673.399	**$4.120.063**
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	$ 817.673.400	$1.362.788.999	**$6.867.077**
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	$ 1.362.789.000	$1.921.532.489	**$9.682.767**
Entre 2115 SMMV e Inferior a 8458 SMMV (0,5%)	$ 1.921.532.490	$7.684.312.908	**$35.937.441**
Mayor a 8458 SMMV (0,4%)	$ 7.684.312.909		%

PARÁGRAFO. - *Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por el EPA CARTAGENA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año*

inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

15. Teniendo en cuenta lo anterior, y que el Valor total del proyecto es de 118'000.000 $COP según lo declarado en la solicitud de liquidación de Aprovechamiento Forestal radicado en la Ventanilla Integral de tramites Ambientales en Línea - VITAL número 7600089999905922002 reafirmamos comedidamente nuestra solicitud de que se evalué una reliquidación, ya que la liquidación actual número 6654 del 29 de septiembre del 2022 generada por valor de cincuenta y siete millones, seiscientos, ochenta y un mil pesos colombianos (57'681.000 $COP) implicaría cerca del 49 % del valor total del proyecto.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

En caso de duda, consulta, aclaración o requerimiento adicional disponemos a su contacto al señor Ruben Estrada al correo electrónico rubes2008@hotmail.com como contratista de GEIM, empresa contratista encargada del proyecto. Por parte de Aerocivil, remitir respuesta a Joaquin Alberto Buitrago Romero al correo electrónico joaquin.buitrago@aerocivil.gov.co.

Atentamente,

JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director Regional Norte

Revisó: -María Paula Caballero Porto - Gerente aeroportuario Rafael Núñez Aerocivil
-Victoria Arellano Pajaro. Ingeniera ambiental Contratista- Grupo Administrativo y financiero

Proyecto: -Ruben Estrada - Contratista GEIM
-Mateo Alvarez Uran - Abogado Contratista Apoyo Jurídico- Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez

	Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena
	Nit 806013999-2
	Subdirección Administrativa y Financiera
	Manga Calle 4 AVENIDA EDIFICIO SEAPORT
	Liquidación Nº 6654

FECHA:	29/09/2022		
CONCEPTO:	**Aprovechamiento Forestal**		
PETICIONARIO / EMPRESA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL		
CEDULA O NIT:	899.999.059		
CORREO	wilmer.guerrero@aerocivil.gov.co		
TELÉFONO:	3214254897	**DIRECCIÓN**	Bogota,Av. Eldorado #103-15

VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCION 107 de 2021				**$ 261.000**
	N° ARBOLES	**221**	**TOTAL**	**$ 57.681.000**

CONSIDERACIONES

Categorización de profesionales con base en la Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y afectados por un factor multiplicador
Factor de administración de acuerdo a la resolución 212 de 2004 del MAVDT
Esta suma debera consignarse en la Cuenta de Ahorros **No. 43300400033-0** del Banco GNB sudameris, a favor del EPA-Cartagena.
Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar original del recibo de consignación, y entregar copia del mismo, dentro de los
Favor no hacer retención por ningún concepto, somos no contribuyentes Según Art. 23 Art 369 y Ley 633 de 2000, Art. 5

CONCEPTO

LIQUIDACION DE EVALUACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 221 ARBOL(ES) DEL TRAMITE EXT-AMC-22-0098926

JOHN JAIRO ZAMBRANO RAMOS

Elaborado Por

ALICIA TERRIL FUENTES

Subdirectora administrativa y financiera
VoBo

Oficio **EPA-OFI-007098-2022**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de octubre de 2022

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Bogota, Av. El dorado #103-15
Cartagena

Asunto: **ENVIO OFICIO DE COBRO Y LIQ N 6654 EXT-AMC-22-0098926**

Cordial saludo,

Por medio del presente documento le informamos que hemos recibido su solicitud de trámite de carácter ambiental, y con ocasión a ella el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena generó la liquidación **N°6654** del 29/09/2022, por valor de **$ 57.681.000** por concepto de Aprovechamiento Forestal, la cual se adjunta, con el fin de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Por lo anterior, se solicita realizar el pago de la liquidación antes mencionada, dentro del mes siguientes a la fecha de recibido de esta comunicación, so pena que se ordene el desistimiento y archivo de su trámite, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Subrogada por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La liquidación adjunta deberá ser cancelada, en el banco GNB SUDAMERIS, a favor del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en la cuenta de ahorro No. **43300400033-0** y enviar recibo de pago al correo electrónico cobros@epacartagena.gov.co.

De cara a lo anterior, se le informa que las duda respecto al presente asunto puede remitidas o presentada a través de la Subdirección Administrativa y Financiera en el teléfono (035) 6421316 Ext 203 o en la dirección de correo electrónico cobros@epacartagena.gov.co

Atentamente,

Alicia Terril Fuentes
Subdirector Financiero y Administrativo

Proyectó: AA

Barranquilla, Abril 10 de 2023

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL – AEROCIVIL
SUPERVISOR CONTARTO: ING. HERNANDO DE LA HOZ PERTUZ
ING. AMBIENTAL VICTORIA EUGENIA ARELLANO
CIUDAD

REFERENCIA: ORDEN DE SERVICIO 22001098 H3 2022 ,
OBJETO: 2320OC1438 REALIZAR LA TALA Y PODA TECNICA DE ARBOLES QUE SON OBSTACULOS VISUALES EN EL AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NORTE

ASUNTO: PRORROGA CONTRATO

Respetados Ingenieros:

Comedidamente me permito solicitar una Prórroga al Contrato de la referencia basado en los argumentos que a continuación dejo plasmados:

CRONOLOGIA

- FIRMA ACTA DE INICIO 23-06-2022
- RECOLECCION INFORMACION 23-06-2022 AL 17-07-2022
- VISITA A LOS AEROPUERTOS Y RADIACION DE SOLICITUDES Y PERMISOS A CORPORACIONES CORRESPONDIENTES 18-07-2022 AL 31-07-2022.
- INICIO RECOLECCION INFORMACION CARTAGENA 18-07-2022
- TRABAJOS VALLEDUPAR 03-08-2022 AL 15-038-2022
- TRABAJOS RIOHACHA 16-08-2022 AL 06-09-2022
- TRABAJOS SANTA MARTA 06-09-2022 AL 15-09-2022

geim55@gmail.com Cel.3112274000
TUNJA – BOYACA -COLOMBIA

- EL CASO DE CARTAGENA ES LA QUE NOS LLEVA A SOLICITAR LA PRORROGA DEL CONTRATO, CONSIDERANDO QUE DEBIDO A LA SOLICITUD DE RELIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL Y OTRAS GESTIONES REALIZADAS ANTE LA EPA CARTAGENA SE DIERON DOS SUSPENSIONES AL CONTRATADO (7 de diciembre de 2022 y otra con fecha de 8 de febrero de 2023), CON ESTA SUSPENSION SE BUSCO QUE LA AEROCIVIL DEFINIERA Y VIABILIZARA LA EJECUCIÓN DE ESTE, POR OTRA PARTE, DADO EL CAMBIO DE VIGENCIA, SE DEBE SOLICITAR LA ACTUALIZACION DE LA FACTURA AL EPA (TIEMPO QUE NO ES CONTROLADO POR NUESTRA COMPAÑIA) EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LAS ACTIVIDADES POR DESARROLLAR (EN PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA), NO SE

- EN BASE A LO DESCRITO ANTERIORMENTE SOLICITO SE ME APRUEBE UNA PRORROGA DE TRES MESES CALENDARIO, YA QUE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA ES EL QUE MAS DEMANDA TRABAJO EN EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA AHORA NOS ENCONTRAMOS EN LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO Y EN NINGUN MOMENTO SE HA ESCATIMADO NINGUNA CLASE DE ESFUERZO EN SACAR ADELANTE ESTE PROYECTO, SIENDO NUESTRO INTERES DARLE CUMPLIMIENTO A LO CONTRATADO.

En espera a su respuesta me suscribo

Atentamente,

ING. GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA
C. C. No.6.761.612 de Tunja
CONTRATISTA

geim55@gmail.com Cel.3112274000

TUNJA – BOYACA -COLOMBIA